



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00235.3/2021
SIA 21/232

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/505785.9/21 del pasado día 7 de octubre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de infraestructuras [PEI PFot-326] referente a las Plantas Fotovoltaicas de Avutarda Solar y Azor Solar, así como la Subestación Eléctrica de Transformación Arroyo de la Vega Renovables 220/30KV y la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV "Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega de Red Eléctrica de España", en los términos municipales de Paracuellos del Jarama, Cobeña, Ajalvir, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, promovido por Ignis Desarrollo, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes relacionados

Con fecha 2 de diciembre de 2021 y número de registro 10/605043.9/21 se recibió en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, oficio de consulta en el procedimiento de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del Proyecto Plantas Fotovoltaicas Azor Solar de 162,50 MWp / 125 MW y Avutarda Solar de 162,50 MWp / 125 MW, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en la provincia de Madrid, promovido por Azor Solar S.L.U. y Avutarda Solar S.L.U. (Pfor 326 AC). Las infraestructuras contempladas en dicho proyecto son las mismas que se han incluido en el Plan Especial que se informa.

Con fecha 9 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/128649.8/21 (expediente SIA 21/291; PCEA 10-UB2-00296.7/2021) se comunicó al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid que, en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, señalando que la Dirección General de Urbanismo viene tramitando planes especiales como figura urbanística para las infraestructuras de los proyectos fotovoltaicos situadas dentro de la Comunidad de Madrid. En el mismo oficio se informó de que se encontraba en tramitación la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial que aquí se informa, y que constituye la figura de planeamiento que da cobertura urbanística a las infraestructuras del proyecto objeto de consulta ubicadas en la Comunidad de Madrid. Por último, se comunicó el traslado de la consulta al Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, en la que se tramitan los procedimientos relativos a evaluación de impacto ambiental de proyectos.

1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 7 de octubre de 2021, y número de registro 10/505785.9/21, se recibe, en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, oficio por el que da cuenta de que, con fecha 3 de agosto de 2021 y número de registro de



10/397291.9/21, Ignis Desarrollo presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de infraestructuras referente a las Plantas Fotovoltaicas de Avutarda Solar y Azor Solar, así como la Subestación Eléctrica de Transformación Arroyo de la Vega Renovables 220/30KV y la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV “Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega de Red Eléctrica de España”, en los términos municipales de Paracuellos del Jarama, Cobeña, Ajalvir, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas. En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria y planos). Por tanto, con fecha 7 de octubre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 14 de octubre de 2021 y número de referencia 10/104620.5/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 26 de octubre de 2021 (nº ref. 10/109859.1/2) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

El 7 de octubre de 2021, con número de referencia 10/104379.6/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 30 de mayo de 2022 y número de referencia 10/327247.9/22 se recibe el informe de la citada Dirección General.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 14 de octubre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Ajalvir.
- Ayuntamiento de Cobeña.
- Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
- Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
- Ayuntamiento de Alcobendas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).



- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 25 de octubre de 2021):

- Se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil, imprescindible a la hora de definir el trazado definitivo de la línea eléctrica, especialmente el riesgo por incendio forestal; existiendo zonas de riesgo muy alto en el ámbito de instalación de las infraestructuras.
- Ante el riesgo por incendio forestal, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Informa que es necesario una ubicación diferente para la Subestación transformadora Arroyo de la Vega 220/30 kV al estar parcialmente incluida en una zona inundable en período de retorno de 500 años.
- Se destaca también la vulneración de las servidumbres aeronáuticas con respecto al Aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos (recibida el 25 de octubre de 2021):

- El PEI no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

MadriLeña Red de Gas, SAU (recibida el 26 de octubre de 2021):

- Informa que no hay afecciones a su red de gas.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (recibida el 4 de noviembre de 2021):

- Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario
- Para el caso de que se afectase a las infraestructuras de Adif o Adif Alta Velocidad refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. (recibida el 12 de noviembre de 2021):

- Indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Señala que las instalaciones objeto del PEI disponen de los correspondientes permisos de acceso a la red de transporte, otorgados por el gestor de la red de transporte, Red Eléctrica de España, SAU.
- Remite al cumplimiento de las disposiciones del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras



eléctricas. En concreto, se señala que los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos (si se diera esta situación), serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.

- Para las líneas en aéreo, se recuerda la limitación de tendidos de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos por terrenos que estén clasificados como suelo urbano o como casco de población en municipios que carezcan de plan de ordenación. También se recuerda que las limitaciones de edificación y usos en las proximidades de la red de energía eléctrica aérea están condicionadas al cumplimiento de las distancias de seguridad previstas en la reglamentación eléctrica, por lo que deberán tenerse en cuenta las distancias de los conductores a las líneas previsibles de edificación, que en su caso se establezcan.

- Por último, se hace referencia a la necesidad de cumplimiento de la normativa en relación a las condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y a las medidas para la protección de la avifauna.

Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 16 de noviembre de 2021):

- Informa que en todos los municipios afectados por el PEI existen Bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, amparados por las distintas figuras de protección que establece la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid: B.I.C., B.I.P. y yacimientos arqueológicos y paleontológicos debidamente documentados.

- Indica que, una vez que se haya definido el trazado final del proyecto, que podrá incluir una o más alternativas viables que hayan sido autorizadas por los organismos competentes, se presentará un documento en el que se deberán especificar de forma concreta y pormenorizada aquellos aspectos de la ejecución de la obra que tengan afecciones en el subsuelo y/o los detalles precisos de su travesía por los cascos urbanos.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural marcará las directrices a seguir, una vez estudiada cada afección concreta del trazado definitivo. Con el fin de hacer compatible la protección del patrimonio histórico y el desarrollo del proyecto, analizando todas las alternativas y señalando las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio cultural.

Dirección General de Carreteras (recibida el 18 de noviembre de 2021):

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.

- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.

- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.

- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.



Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (recibida el 22 de noviembre de 2021):

- Informa que desde el punto de vista patrimonial no hay observaciones que realizar a la tramitación ambiental del PEI.
- El proyecto definitivo deberá ser remitido al Estado Mayor del Ejército del Aire para el análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre su incidencia o no en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares.

Dirección General de Industria, Energía y Minas (recibida el 23 de noviembre de 2021):

- En materia de Minas, indica que en la documentación presentada se han evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de las infraestructuras proyectadas de manera apriorística.
- Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.
- Comunica que se encontraría afectado el siguiente derecho minero por las plantas fotovoltaicas y las líneas indicadas:

Sección	Número	Nombre	Titular
A	404	AMPLIACION A LA ESCRIBANIA	MARIANO BRAVO E HIJOS, S.L.

Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama (recibida el 29 de noviembre de 2021):

- Remite informe del Departamento del Urbanismo e informe del Departamento de Medio Ambiente.
- En relación a la clasificación del suelo, señala que una parte del suelo sobre el que se prevé la implantación de las plantas solares es Suelo No Urbanizable Protegido por su interés paisajístico y otra parte es Suelo No Urbanizable Preservado. La subestación eléctrica se sitúa sobre un Suelo No Urbanizable Protegido por su interés Agrícola. La línea aérea de Alta Tensión eléctrica discurre por Suelos No Urbanizables Protegidos por su interés Agrícola y por Suelos No Urbanizables Protegidos Cauces y Riberas. Realiza, a continuación, un detallado análisis del régimen aplicable a cada clase de suelo afectado por las infraestructuras del PEI en base al Plan General de Ordenación del municipio y a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Por parte del Departamento de Urbanismo, se concluye que se deberían contemplar todas las prescripciones incluidas en su informe y, en especial, las siguientes:
 - Todas las instalaciones de plantas solares fotovoltaicas, excepto las líneas eléctricas soterradas, son incompatibles con la protección establecida desde el Planeamiento General en el Suelo No Urbanizable especialmente Protegido por su interés Forestal y Paisajístico. Se entiende que las plantas solares pueden localizarse perfectamente en terrenos menos sensibles y con otra clasificación no protegida o en la que se cause menor impacto. Estos suelos permanecen vacantes gracias a la protección que sobre ellos ha ejercido el planeamiento general por entender que existen valores intrínsecos al paisaje existente que deben ser protegidos.
 - En la linde con los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido por su interés Paisajístico, las instalaciones sobre rasante de las plantas solares fotovoltaicas (incluidos los cerramientos) deberán separarse, al menos, 50 m de la cornisa como protección paisajística de la misma.



- Se deberá estudiar la integración de las instalaciones en el paisaje justificando la localización de las instalaciones en el área de menor fragilidad paisajística.
- A su conclusión, las instalaciones soterradas deberán contemplar la realización de los tratamientos necesarios para su correcta incorporación al paisaje.
- Los cerramientos de las instalaciones deberán cumplir las determinaciones de las Normas Urbanísticas aplicables según el tipo de suelo en el que se encuentren y, en todo caso, deberán ser adecuadas al entorno en el que se sitúan.
- Los suelos sobre los que se proyecta la subestación eléctrica transformadora son extremadamente sensibles. Se entiende que podría localizarse la subestación eléctrica en algún suelo con menor grado de protección y fuera de la Vega del Jarama.
- La línea de Alta Tensión deberá soterrarse. El Plan General de Paracuellos de Jarama prohíbe líneas aéreas y el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, obliga para la aprobación de toda nueva actuación de desarrollo urbanístico será requisito indispensable que las redes de alta y baja tensión de la infraestructura eléctrica proyectada para el suministro de dicha actuación, contemple su realización en subterráneo puesto que no discurre por los pasillos eléctricos definidos en el Plan General.

- Por parte del Departamento de Medio Ambiente, se entiende que, para realizar cualquier Evaluación Ambiental en el término municipal de Paracuellos de Jarama, debe hacerse especial énfasis en los impactos paisajísticos susceptibles de ser provocados por los proyectos, especialmente en su fase de explotación.

Confían en que en el Estudio Ambiental Estratégico se elaboren estudios de impacto paisajístico basados en cuenca visual (sobre Modelo Digital del Terreno, mediante ArcGIS o similar) y que se tengan en cuenta como Puntos de Especial Incidencia Paisajística (PEIP), los miradores y puntos de observación que indican en su informe.

Además, solicitan que la valoración de la variable ambiental “paisaje”, tenga más peso de lo que tiene en el documento inicial estratégico, que se usen otros indicadores, y que se aplique un nivel de detalle adecuado a la escala local.

Señala, que, en esta fase, no se han tenido en cuenta la Red de Senderos homologados por el Ayuntamiento, posiblemente debido a su reciente creación.

Por otra parte, están en desacuerdo con la información del mapa de Calidad Paisajística aportado en esta fase, ya que lo que en el mapa muestra “Baja calidad”, para el ayuntamiento es justo lo contrario. De hecho, en el PGOU son las Zonas de Protección Forestal y paisajística.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 30 de noviembre de 2021):

- Refiere el orden de prioridad en la gestión de residuos, establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

- Con carácter general, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.



- En el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso, se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante con el fin de priorizar la valorización de los residuos en lugar de destinarlos a eliminación. Igualmente, se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras.
- Por lo que respecta a los residuos constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas, la utilización en la propia obra de tierras y material pétreo procedentes de la misma, no requerirá autorización como gestor de residuos de construcción y demolición. Si las tierras y material pétreo se utilizan en una obra distinta de la que se ha producido, o se utilizan materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, les será de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, por la que se establece normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Si se prevé valorizar los RCD de nivel II en la propia obra en la que se han producido, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Orden 2726/2009, relativa al “registro de actividades de valorización in situ de residuos de construcción y demolición”, quedando obligados a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la información descrita en el citado artículo, para proceder a su inscripción en el registro correspondiente.
- Las zonas afectadas por la obra y colindantes deberán quedar limpias de escombros y restos de tierras no utilizadas en la propia obra. Todos los contenedores o sacos industriales, que se utilicen en las obras tendrán que estar identificados según el tipo de residuo o residuos que van a contener. Estos contenedores tendrán que estar marcados con su razón social, además del número de inscripción en el registro de transportistas de residuos. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar, que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar (filtros de aceites, aceites lubricantes, tierras contaminadas, etc.), se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación del suelo.
- Los residuos generados en la gestión, reparación, mantenimiento, retirada por sustitución o desmantelamiento definitivo de las placas solares fotovoltaicas deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la posible catalogación de estos residuos como peligrosos, ateniéndose en este caso a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Canal de Isabel II (recibida el 2 de diciembre de 2021):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:

Abastecimiento de agua potable:

- Arteria 2º Anillo A1-M50 de diámetro 1600 mm AC (y terrenos adquiridos para la ejecución del proyecto)
- Arteria Miramadrid de diámetro 500 mm FD.

Saneamiento:

- Emisario B3.

Comunicaciones:

- M50-TRAMO 2-RTU4-M50-TRAMO A2-RTU1.



- Respecto a las infraestructuras planificadas o en construcción que se pueden ver afectadas por el Plan Especial, se encuentra la siguiente:

- Tubería de diámetro 1200 mm, cuyo trazado discurrirá paralelo a la autopista radial R-2, que conectará con la arteria del 2º Anillo, de diámetro 1600 mm, en la intersección de la carretera M-111 con la carretera M-103. Esta conexión se encontrará próxima a la parcela donde se ubicará el SET Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV.

- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. Define las BIA y la FP para cada una de las infraestructuras arriba indicadas.

- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 7 de diciembre de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, los debidos a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.

- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m de la planta fotovoltaica, la subestación o las líneas eléctricas (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores). Dicho inventario se aplicará tanto a la fase de alternativas como al estudio de impactos de la alternativa seleccionada.

- Con carácter general se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.

- Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los cursos de agua, entre ellos el río Jarama. Cabe destacar la problemática particular de la cuenca hidrográfica del río Jarama, debido a la presencia de ciertos mosquitos y simúlidos (mosca negra). Se establecerán mecanismos de coordinación con los servicios de gestión de plagas de los ayuntamientos afectados

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.



- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 14 de diciembre de 2021):

- Señala que, en cuanto a aguas superficiales, las plantas solares interceptan o se hallan muy próximas de: arroyo Culebras, arroyo Vaguada, barranco de la Viña, arroyo de la Fuente de la Teja, arroyo de Valtibañez y arroyo de Quebranta Rejas. Por su parte, la SET Arroyo de la Vega y la línea intercepta o se halla próxima de: arroyo innominado afluente del arroyo Vaguada, arroyo innominado afluente del río Jarama, río Jarama, arroyo Quiñones, arroyo de las Tierras Viejas y arroyo de la Vega. En cuanto a las aguas subterráneas, la instalación se asienta sobre las masas de agua subterránea: “GUADALAJARA - ES030MSBT030.006”, “MADRID: MANZANARES-JARAMA - ES030MSBT030.010” y “ALUVIAL DEL JARAMA: GUADALAJARA - MADRID - ES030MSBT030.024”.

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, respetándose las servidumbres de 5 m de los cauces públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.

- Refiere una serie de medidas preventivas de carácter general en plantas fotovoltaicas e infraestructuras asociadas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.

- Para la ejecución de viales en la planta fotovoltaica, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor de dichas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.

- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 16 de diciembre de 2021):

- La línea de evacuación produce las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Término municipal	Vía Pecuaria	Afección	Longitud afectada (m)
San Sebastián de los Reyes	Colada del Arroyo de la Vega (T16-T17)	Paralelismo	100
	Colada del Camino del Monte (T11-T12)	Cruce	17
	Colada del Camino de Burgos (T13-T14)	Paralelismo	51
	Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna (AP124-AP125)	Cruce	12



- Se deberá solicitar al Área de Vías Pecuarias autorización especial de tránsito para la maquinaria que transite por dominio público pecuario en las fases de construcción y desmantelamiento. Asimismo, se ha de solicitar autorización especial de tránsito anualmente para los vehículos que transiten por dominio público pecuario en la fase de funcionamiento, para el mantenimiento de las instalaciones. Se deberá solicitar autorización de ocupación temporal para la afección de la línea eléctrica de Alta Tensión sobre el dominio público.
- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Se debe dejar fuera del dominio público pecuario el apoyo T11, respetando la anchura y el trazado de la vía pecuaria "Colada del Camino del Monte".

Nedgia, SA (recibida el 20 de diciembre de 2021):

- Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas.
- Señala que "Las redes afectadas pertenecen a la distribuidora Madrileña Red de Gas"; si bien, como se ha comentado más arriba, Madrileña Red de Gas ha comunicado que no existen afecciones a su red de gas.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 1 de febrero de 2022):

- Informa desfavorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado por los siguientes motivos:
 - No se justifica la ocupación de los terrenos expropiados para la construcción de la M-50 y afectos al dominio público viario, para la construcción de las plantas solares fotovoltaicas. Esta ocupación podría suponer la vulneración del contenido de las Leyes 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa. Por tanto, estas instalaciones deberán ser retranqueadas hasta quedar fuera de la zona expropiada para la construcción de la M-50 afecta al dominio público viario.
 - En cuanto a los paralelismos que se den entre las infraestructuras de evacuación y la carretera, será necesario aportar para su autorización detalles de la localización y características de las zanjas y de las posibles afecciones.
 - Los cruzamientos, en especial los subterráneos, se realizarán en la medida de lo posible perpendicular a las carreteras, para reducir la longitud de cruce y la afección a la misma. Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera.
 - Por seguridad, la distancia de todos y cada uno de los apoyos de LAAT Arroyo de La Vega Renovables - Arroyo de la Vega REE y la arista exterior de la calzada de la M-50 (línea blanca continua de separación con el arcén) más próxima afectada, será superior a vez y media su altura.

Red Eléctrica de España (recibida el 7 de febrero de 2022):

- Indica que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España:

L/E 220 kV Pte. San Fernando-San Sebastián de los Reyes



L/E 220 kV D/C Arroyo de la Vega- Meco / Daganzo- San Sebastián de los Reyes
L/E 220 kV Ardoz-Algete
L/E D/C 400 kV Loeches-SS.Reyes / Morata-San Sebastián de los Reyes
L/E 20 kV Acometida MT CT5 Cable Barajas
L/E 220 kV Aena-San Sebastián de los Reyes
L/E 220 kV Arroyo de la Vega-San Sebastián de los Reyes / Arroyo de la Vega-Meco
Subestación Estación terminal San Sebastián de los Reyes

- Informa que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario, con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.
- Señala que cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como lo indicado en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Para las líneas aéreas queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. La citada franja tiene una anchura, considerando un vano medio, de aproximadamente 30 m a cada lado del eje de la línea. La anchura exacta de la misma depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores.
- Señala la necesidad de resolución de los procedimientos de acceso y conexión para las instalaciones del PEI que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 9 de febrero de 2022):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio – BOE 8/07/2009), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Con la misma fecha se recibe copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo. En el mismo, indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, al igual que en el escrito arriba citado y, de acuerdo con ella, informa sobre el Plan Especial:

- Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas debe remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo



- Una parte del ámbito en estudio se encuentra dentro de las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Teniendo en cuenta dicha servidumbre acústica sobre el ámbito del Plan Especial, los usos de infraestructuras, y de instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica contemplados son compatibles con los niveles sonoros presentes. En consecuencia, informa favorablemente el PEI en lo que a las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas se refiere.

- La totalidad del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

- Se describen en el informe de la Dirección General todas las afecciones que el PEI de forma detallada, adjuntando planos de las servidumbres aeronáuticas y se hace referencia a la necesidad del cumplimiento por parte del PEI de la normativa referente a las servidumbres aeronáuticas. Entre otras cuestiones, se señala que el terreno vulnera las superficies limitadoras de las servidumbres en parte de la ubicación de las PSFV de Avutarda Solar y Azor Solar.

- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc).

- En cuanto a la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

- Concluye que informa desfavorablemente el PEI en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere. No obstante, se podría informar favorablemente si quedara acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y previo informe técnico del gestor aeroportuario y/o proveedor de servicios de navegación aérea, que el desarrollo previsto no compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. A tales efectos, la Dirección General de Urbanismo habrá de remitir a la DG Aviación Civil documentación normativa relativa a las alturas de todas las construcciones e instalaciones previstas en dicho Plan Especial, incluidos todos sus elementos, así como su ubicación precisa, a fin de que se dé traslado de dicha documentación normativa a Aena y AESA para que, de acuerdo con las competencias que les corresponden, se pronuncien en relación con la propuesta de ordenación incluida en el Plan Especial. No podrá ser aprobado definitivamente el planeamiento en tanto en cuanto no dispone de informe favorable expreso de la Dirección General de Aviación Civil.

IGME (recibida el 17 de marzo de 2022):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

CLH Compañía Logística de Hidrocarburos-EXOLUM (recibida el 8 de junio de 2022):

- Informa que Exolum no posee ninguna canalización en el ámbito de actuación.



Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 30 de mayo de 2022, con nº de referencia 10/327247.9/22, se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación por la que adjunta informe del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales de 26 de mayo de 2022 (nº ref. 10/323462.9/22).

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Tras enumerar el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental y realiza una valoración para cada una de ellas:

- La línea de evacuación cruza la ZEC ES3110001, denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”. De acuerdo con la zonificación realizada en su plan de gestión, se atraviesa la zona A, de conservación prioritaria, con el apoyo 5 de la LAAT localizado dentro de ella. Las PSFV se localizan a unos 2.500 m de la ZEPA Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares.

Dentro del ámbito de la **ZEC**, en esta zona, se encuentran varios **hábitats de interés comunitario** (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE:

6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion
92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba

- El promotor en su estudio de fauna indica que ha detectado la presencia de las siguientes **especies incluidas en el CREA** (Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres); corroborando la información que dispone el Área de Conservación de Flora y Fauna:

Especie	Descripción en el área del PEI
Águila Imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>)	En el entorno próximo existen tres parejas reproductoras, cuyos territorios de alimentación y dispersión solapan con la instalación planteada. Así como de un nido de la especie en el cual se ha reproducido en el año 2021
Milano real (<i>Milvus milvus</i>)	Se han detectado 8 observaciones.
Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)	Existe un área de descanso, dispersión y alimentación
Cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>)	Una colonia con varias parejas reproductoras situada en los centros de actividad de avutarda y sisón.
Aguilucho lagunero (<i>Circus aeruginosus</i>)	Presencia de varias parejas reproductoras.
Sisón común (<i>Tetrax tetrax</i>)	Coincide con una zona de reproducción habitual e invernada de la especie. En el periodo invernal, existe 15-20 individuos; estando la población reproductora constituida por 5-10 individuos.
Avutarda común (<i>Otis tarda</i>)	Existe un núcleo de población de 15-25 ejemplares con una tendencia a la disminución.
Ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>)	Se ha detectado un individuo en periodo post reproductor en la zona central del ámbito.

Una parte de la PSFV Azor y la SET, se encuentra en una zona próxima al río Jarama con prados húmedos, verdes todo el año, donde es posible encontrar pequeños mamíferos.

- Las infraestructuras que se desarrollan el PEI se localiza sobre varios **corredores ecológicos** según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid:



- La planta Avutarda intercepta un corredor secundario, denominado de La Gimona, que tienen importancia regional o comarcal. Conecta nodos con corredores principales, corredores principales entre sí, o poblaciones aisladas con corredores primarios o nodos.
 - La LAAT cruza el corredor principal, denominado del Jarama. Estos corredores presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000.
- Las PSFVs se localizan dentro de la **IBA** n.º 74 denominada “Talamanca-Camarma.”
 - La Laguna de Belvis está protegida por la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, e incluida en el **Catálogo de Embalses y Humedales** de la Comunidad de Madrid, por el Acuerdo de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba dicho Catálogo, y en el Inventario Español de Zonas Húmedas según el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

La laguna se ve afectada por las infraestructuras planificadas en el PEI en los siguientes aspectos:

- La LAAT atraviesa el humedal y el apoyo 5 se localiza sobre la laguna.
- Una parte de la PSFV Azor y la SET se localiza a unos 400 m.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, entre otros, se consideran **montes preservados** los terrenos forestales que están dentro del ámbito del Plan de Actuación del humedal citado.

En la zona de la actuación se encuentran los siguientes **hábitats de interés comunitario** incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE.

1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*

91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*

92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*

- Las PSFV y la línea de evacuación afectan a zonas que se ajustan a las condiciones establecidas para **monte o terreno forestal** sujeto al régimen general, de acuerdo a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. En la zona de actuación también se encuentran terrenos forestales que tienen la categoría de montes preservados. Sobre los montes preservados, además de ser de aplicación las condiciones del régimen general, recae el régimen jurídico administrativo especial: el capítulo III del título II de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

El plan general de Paracuellos del Jarama, en el suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés forestal y paisajístico, establece que este tipo de infraestructuras se deben implantar en aquellas zonas con menor valor ambiental y en ningún caso se podrá afectar a las masas arboladas existentes.

En la valoración y conclusiones, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales determina que **se debe reconsiderar la ubicación de las plantas** por los siguientes motivos:

- El lugar seleccionado se encuentra en una zona significativa para especies de fauna incluida en el Catálogo de Especies Protegidas e incompatible con la presencia de este tipo de infraestructuras, circunstancia que queda corroborada por el estudio de fauna realizado por los promotores, donde gran parte de la superficie de las PSFV Avutarda y Azor se ha delimitado como Zonas Relevantes para la Avifauna; afectando a territorios de especies tan significativas desde el punto de vista de la conservación como; águila imperial, avutarda o sisón. La planta también afecta al corredor ecológico principal del Jarama.



- Las medidas preventivas propuestas por el promotor para atenuar las previsibles afecciones desfavorables sobre la avifauna protegida presente en esta zona sensible no evitará dichas afecciones a especies catalogadas incompatibles con estas infraestructuras.

Una nueva ubicación de las PSFV tendrá como resultado la modificación de las infraestructuras de evacuación, para cuyo diseño se deberá tener especialmente en cuenta lo siguiente:

- Utilizar otras líneas ya existentes, repotenciándolas si fuera el caso. En la SET Arroyo de la Vega entran otras líneas que el promotor debe valorar como alternativa (220 kV DAGANZO SS. REYES y 220 kV ARROYO DE LA VEGA SS. REYES).
- Utilización de líneas soterradas, especialmente cuando afectan a cursos de agua, zonas húmedas, a pasillos migratorios y corredores ecológicos o zonas de concentración de sobrevuelo de aves, y espacios protegidos. Se soterrarán todos los tramos del trazado que atraviesen corredores ecológicos y las zonas de campeo de especies sensibles a la existencia de líneas eléctricas aéreas. El cruce con ríos irá con entubado rígido y sin apertura de zanja.
- Buscar otra ubicación para la línea que no sobrevuele la Laguna de Belvis.
- Para las líneas aéreas que finalmente se instalen teniendo en cuenta las condiciones anteriormente indicadas, estas líneas deberán, en la medida de lo posible, ubicarse dentro de pasillos de otras infraestructuras existentes (otras líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.).
- Las líneas aéreas deben cumplir las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de las aves que se recogen en el anexo I del informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico del Plan Especial (PEI-PFOT-326) referente a las PSFV Avutarda Solar y Azor Solar, ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV y la LAAT 220 kV "Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE. Julio 2021.
- Borrador de Documentación normativa del Plan Especial (PEI-PFOT-326) referente a las PSFV Avutarda Solar y Azor Solar, ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV y la LAAT 220 kV "Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE. Julio 2021.
 - Volumen 1 – Avance de Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta
 - Volumen 2 – Avance de Planos de ordenación

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El PEI tiene por objeto definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Paracuellos del Jarama, Cobeña, Ajalvir, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio y complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.



La infraestructura proyectada se compone de:

- Dos plantas solares fotovoltaicas, Avutarda Solar y Azor Solar, y sus líneas soterradas de media tensión 30 kV.
- Una subestación eléctrica transformadora (SET) Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV.
- La línea aérea de evacuación en alta tensión desde la SET Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV hasta la SET Arroyo de la Vega de Red Eléctrica de España (REE) en Alcobendas.

La evacuación de energía generada en las PSFV se realizará a través de las líneas soterradas de media tensión a 30 kV hasta llegar a la subestación transformadora ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV, ubicada dentro del perímetro de la PSFV Azor Solar, en el término municipal de Paracuellos del Jarama. Desde ahí la evacuación de la energía se realizará a través de la línea aérea de alta tensión LAAT 220 kV Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE, hasta la subestación de vertido existente en el municipio de Alcobendas "SET Arroyo de la Vega 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que las PSFV Avutarda Solar y Azor Solar tienen concedido el permiso de acceso.

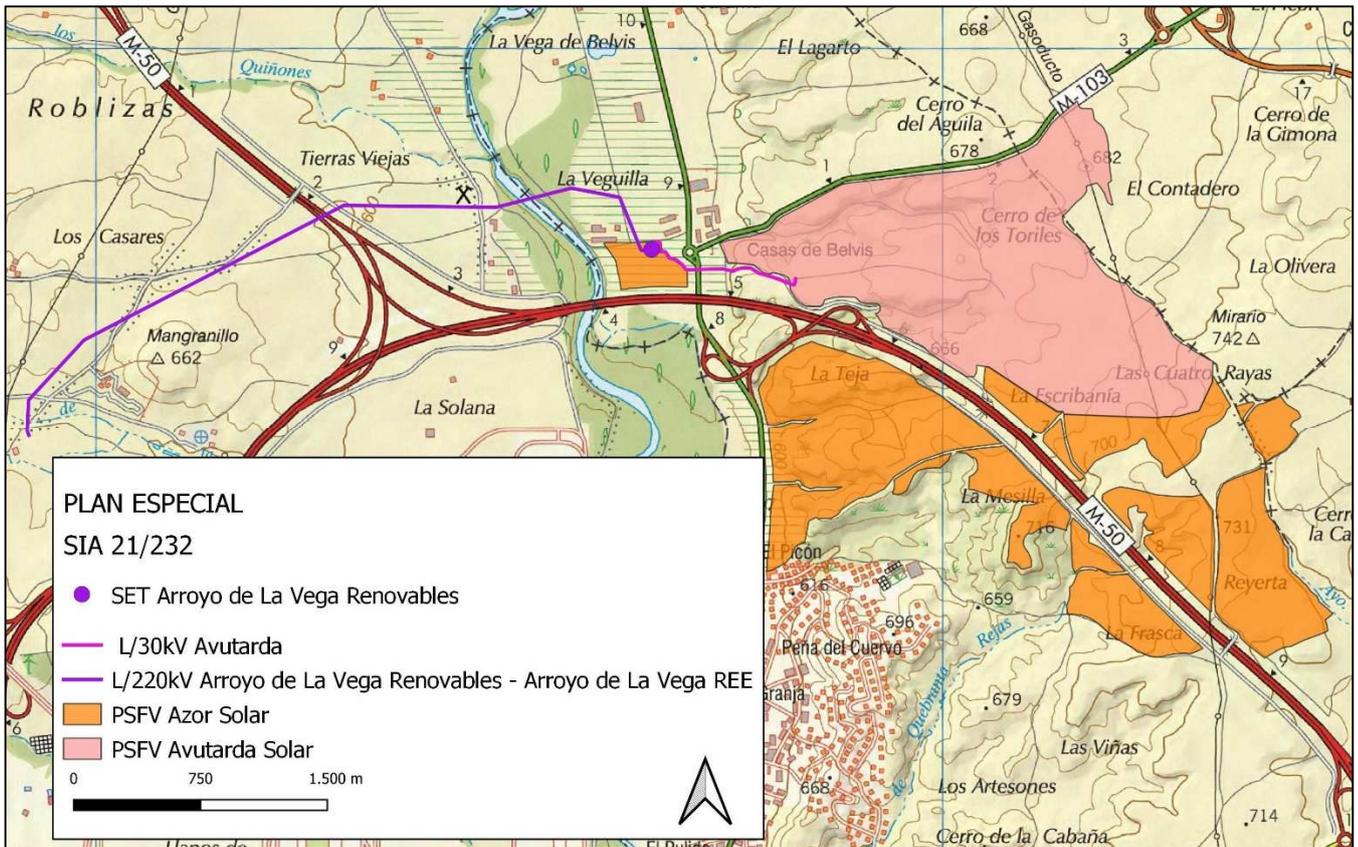
El Proyecto fotovoltaico, del que este Plan Especial es la figura urbanística, está tramitando su evaluación de impacto ambiental en el MITERD con el código Pphot 326 AC.

El promotor indica que la instalación forma parte de un conjunto de proyectos renovables que tienen concedido el permiso de acceso en la misma posición de la Subestación de REE y con las que comparte determinadas infraestructuras de evacuación hasta la Subestación de REE. No obstante, ni los enumera ni describe.

En la siguiente tabla se resumen las características de los diferentes elementos del PEI:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de ocupación (ha)	POTENCIA NOMINAL
PSFV	AVUTARDA SOLAR	Paracuellos de Jarama y Cobeña	246,43	125 MWn
	AZOR SOLAR	Paracuellos de Jarama y Ajalvir	258,95	125 MWn
SET	ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES 220/30kV	Paracuellos de Jarama	0,32	280 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN
LAAT	L 220 KV ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES-ARROYO DE LA VEGA REE	Paracuellos de Jarama	932,81	220 kV
		San Sebastián de los Reyes	3.466,91	
		Alcobendas	66,66	
		TOTAL	4.466,38	

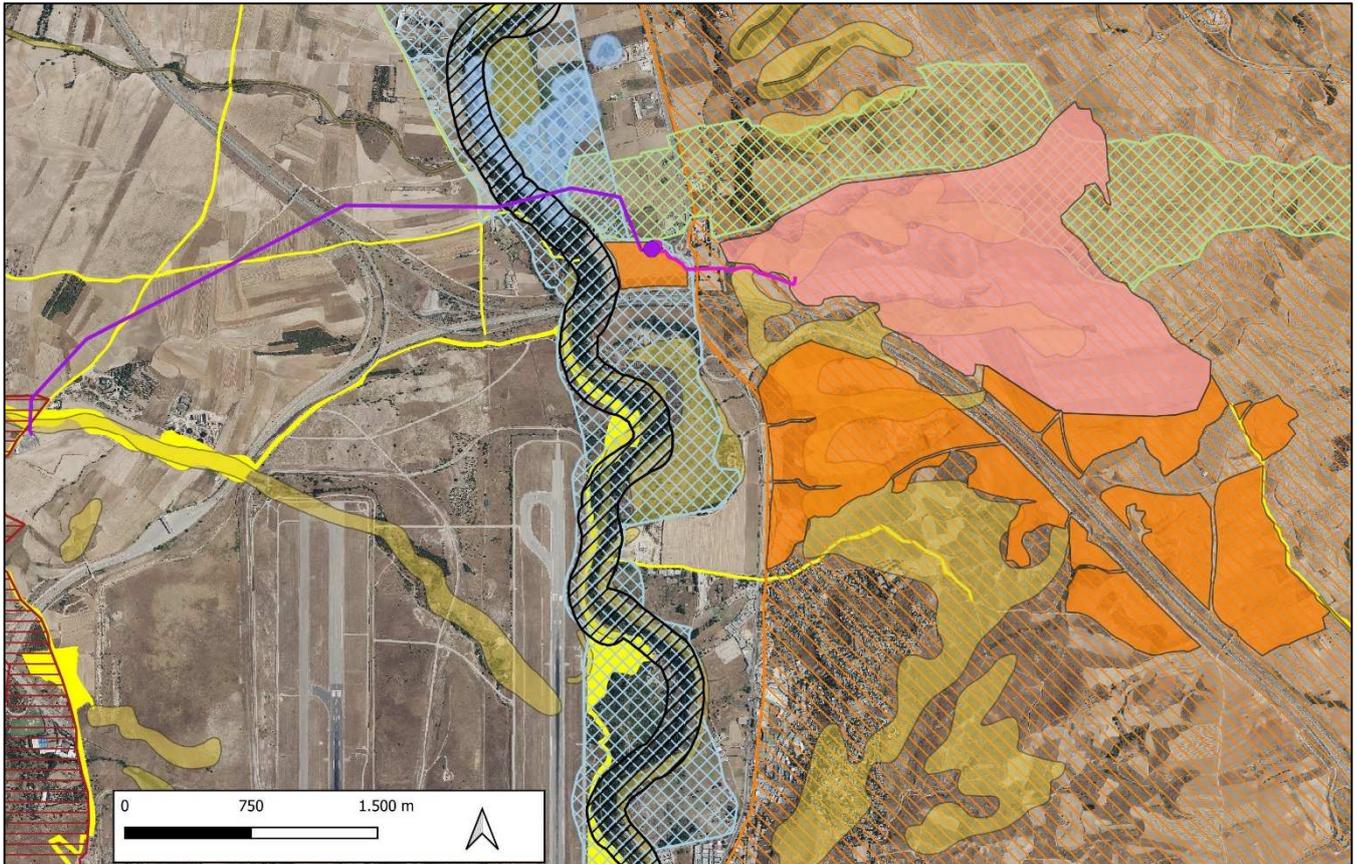




Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.





PLAN ESPECIAL SIA 21/232	VALORES AMBIENTALES	 IBA
 SET Arroyo de La Vega Renovables	RN 2000 ZEC	 Vías Pecuarías
 L/30kV Avutarda	 Cuencas de los ríos Jarama y Henares	
 L/220kV Arroyo de La Vega Renovables - Arroyo de La Vega REE	 Corredores ecológicos principales CM	
 PSFV Azor Solar	 Corredores ecológicos secundarios CM	
 PSFV Avutarda Solar	 Vías verdes urbanas	
	 Humedales Catalogados CM	
	 Hábitats de Interés Comunitario	

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021

Descripción de las instalaciones:

PSFV Avutarda Solar

La Planta se ubica en los términos municipales de Paracuellos del Jarama y Cobena. Se trata de una instalación instalada en suelo con seguidores de un eje, con una potencia de generación de 150 MWp y capacidad nominal de 125 MWn. La ocupación en planta de las instalaciones proyectadas es de 76,77 ha (suma de la proyección sobre el terreno de los paneles, y las superficies de los 25 centros de transformación y del edificio O/M y almacén).

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento e incluye una oficina, zonas de aseos y vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y video vigilancia, con una superficie de 155 m². Contará con un almacén anexo a la sala de control, con una superficie de 205 m².

Los Centros de Transformación o Power Block se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará con la subestación ST



Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV mediante líneas de 30 kV que discurrirán por canalización soterrada.

PSFV Azor Solar

La planta se ubica en los municipios de Paracuellos del Jarama y Ajalvir. Se trata de una instalación en suelo con seguidores de un eje con una potencia de generación de 150 MWp y capacidad nominal de 125 MWn. La ocupación de las instalaciones proyectadas es de 76,77 Ha.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento e incluye una oficina, zonas de aseos y vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y video vigilancia, con una superficie de 155 m². Contará con un almacén anexo a la sala de control, con una superficie de 205 m².

Los Power Block se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará directamente con la subestación ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV, situada en el extremo norte de la planta y lindando con ella, mediante líneas de 30 kV que discurrirán por canalización soterrada.

La obra civil de ambas PSFV engloba:

- Limpieza superficial de las parcelas que se van a ocupar, eliminación de tierra superficial y movimiento de tierras
- Zanjas de 1 metro de sección por 1 metro de profundidad aprovechando los recorridos de los viales existentes para canalización interna de las líneas de baja y media tensión. La longitud aproximada de las zanjas será de 64.596 m (PSFV Avutarda) y 64.596 m. (PSFV Azor). Por otro lado, se estima una zona de acopios en los recintos de las PSFV de 200 m².
- Red de viales de acceso e interiores: tendrán una anchura de 6 m con una longitud total de 29.245 m (PSFV Avutarda) y 34.649 m (PSFV Azor). En caso de ser necesario se realizará un vial perimetral.
- Cimentación estructura seguidor y cimentación de inversores y centro de transformación.
- Vallado cinegético de 14.573 m (PSFV Avutarda) y 28.299 m (PSFV Azor) con una altura de 2,0 m.
- Edificio de Control y Almacén con, al menos, sala de control, sistemas de video vigilancia, comedor y zona de vestuarios. La superficie aproximada será de 155 m² junto al cual se ubicará un almacén de 205 m².
- Drenajes respetando los cursos de agua existentes y las salidas de evacuación natural. En caso de ser necesario se realizarán cunetas de drenaje canalizado mediante una red de cunetas longitudinales en los viales de la instalación fotovoltaica.

ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV

Se ubica en el municipio de Paracuellos de Jarama y ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, la cual permitirá la evacuación de la energía generada en las PSFV.

Se implanta en una parcela cuyas dimensiones son 65 m de largo por 46,10 m de ancho. El aparellaje con el que va dotada es el siguiente:

- Una posición de línea-trafo de intemperie.
- Transformador de potencia.
- Esquema de 30 kV.
- Transformador de servicios auxiliares.
- Reactancia de puesta a tierra.
- Pararrayos de MT
- Otras instalaciones: sala de mando y control del edificio donde se centralicen por una parte los servicios auxiliares de corriente alterna y por otra parte de los servicios de corriente continua que alimentan la totalidad de la subestación.



La obra civil de la subestación engloba los movimientos de tierras y urbanización del terreno, la red de puesta a tierra, el cierre perimetral y la construcción de un edificio para equipos de control, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares de CA y CC; así como las celdas del sistema de 30 kV.

L 220 kV Arroyo de la Vega renovables- Arroyo de la Vega REE.

La LAAT tiene su origen en la ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30, en el municipio de Paracuellos de Jarama, atraviesa el municipio de San Sebastián de los Reyes y finaliza en la SET Arroyo de la Vega 220 kV (REE), en el municipio de Alcobendas. Discurre a través de 9 alineaciones y 17 apoyos, con una longitud total de 4,46 Km.

Los apoyos serán metálicos de celosía, tronco-piramidales y atornillados, con configuración en hexágono. Dispondrán de doble cúpula para instalación de cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores.

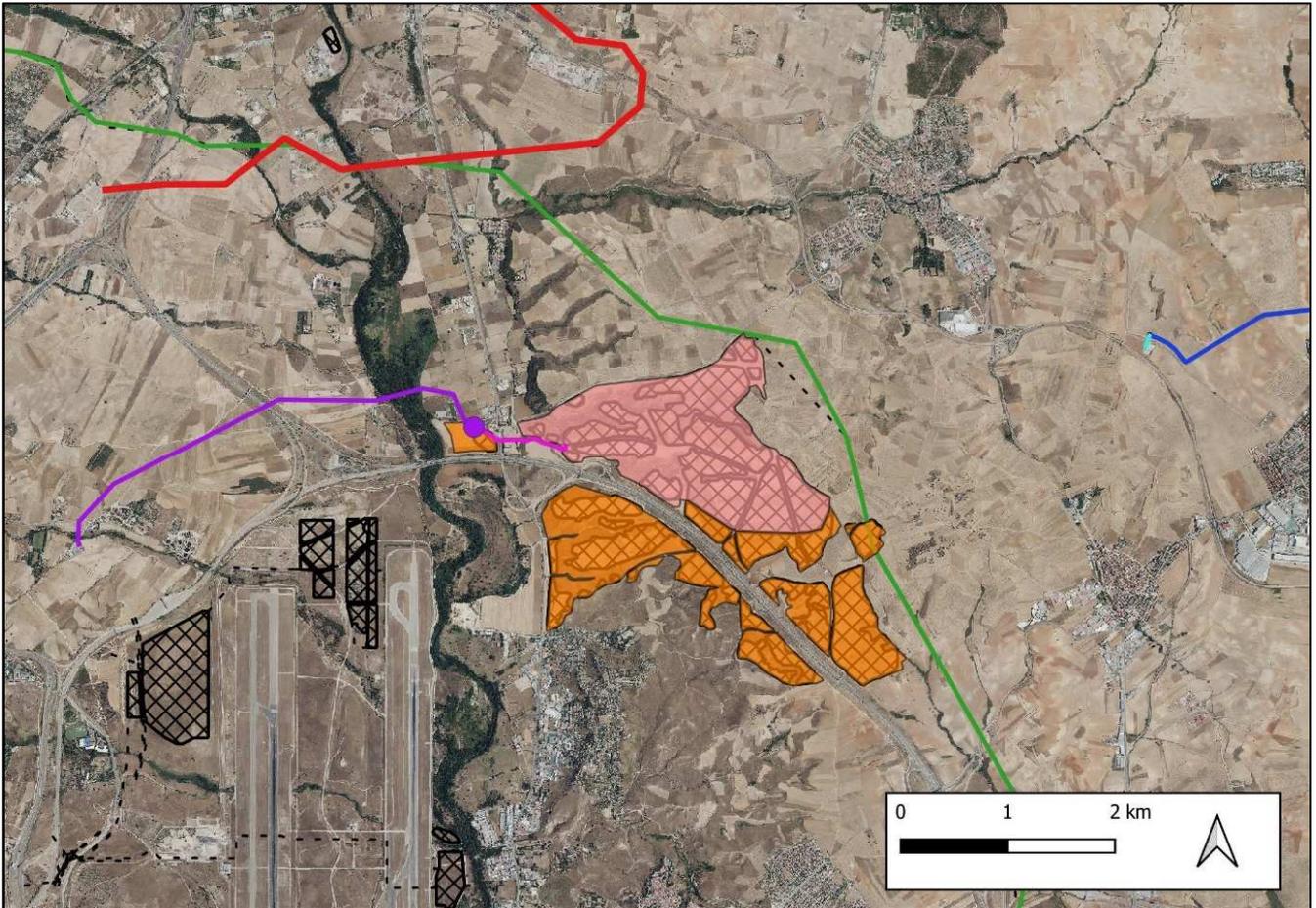
Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos.

En relación con los caminos públicos y parcelas colindantes se respetará mínimamente un retranqueo interior del vallado de 5 m a los ejes de los caminos públicos existentes y de 3 m desde el límite catastral de la parcela colindante.

En cuanto a las **interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar:

- Según el promotor, “la Instalación forma parte de un conjunto de proyectos renovables que tienen concedido el permiso de acceso en la misma posición de la Subestación de REE y con las que comparte determinadas infraestructuras de evacuación hasta la Subestación de REE”. No aporta más información al respecto y, en base a la información que dispone esta Área, no hay constancia de otros planes especiales en trámite que compartan las infraestructuras de evacuación.
- La principal interacción se realiza con la línea de evacuación *Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (SIA 21/280)*. Concretamente, la línea de alta tensión “LAAT 220/400 Promotores-Fuencarral” atraviesa la parte de la PSFV Azor Solar que se sitúa en el municipio de Ajalvir. La línea rodea por el este la PSFV Avutarda Solar, pasando prácticamente por la vertical de su vallado, en su punto más septentrional, junto a la carretera M-103, para seguir su recorrido hacia el noroeste.
- A unos 2 km al norte de las infraestructuras objeto de análisis, se localiza la línea de evacuación del *Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes REE (SIA 21/269)*.
- A unos 7 km al este, se localiza la línea de evacuación del *Plan Especial de Infraestructuras para las Infraestructuras de Evacuación del Proyecto Fotovoltaico Daganzo en los términos municipales de Valdeavero, Camarma de Esteruelas, Fresno de Torote y Daganzo de Arriba (SIA 21/295)*. La línea finaliza en la subestación de Daganzo de REE, que es el punto más cercano al Plan que aquí se informa.





PLAN ESPECIAL	SIA 21/295
SIA 21/232	— LAT 220 kV RM-SE Daganzo REE
● SET Arroyo de La Vega Renovables	— LAT 220 kV SE Usanos-RM
— L/30kV Avutarda	Proyectos EIA
— L/220kV Arroyo de La Vega Renovables - Arroyo de La Vega REE	- - - Líneas Evacuación
■ PSFV Azor Solar	▨ Plantas FV
■ PSFV Avutarda Solar	
SIA 21/269	
— LAT Borneo	
SIA 21/280	
— LE Promotores Fuencarral aéreo	

Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

Para los expedientes 21/269 y 21/295 ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico de fechas 20 de septiembre de 2022 y 9 de septiembre de 2022 respectivamente. El expediente 21/280 se encuentra pendiente de la emisión de documento de alcance, una vez se reciban los informes sectoriales preceptivos.



De las dos alternativas planteadas para cada tipo de infraestructura (PSFV, LEAT y SET), se selecciona la de menor impacto, técnica y ambientalmente viable, que resulta ser la alternativa B. No se analiza la alternativa 0, o de no realización del proyecto.

2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado en esta Área a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid, se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

Infraestructura	Municipio/ planeamiento vigente	Clase y categoría de suelo
PSFV Azor	Ajalvir Normas Subsidiarias 21/02/1991	Suelo No Urbanizable Común
	Paracuellos de Jarama PGOU 2/08/2001	Suelo No Urbanizable de Protección por Interés Forestal y Paisajístico Suelo No Urbanizable Preservado (régimen de SNU Común) Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agrícola Suelo No Urbanizable de Protección Cauces y Riberas
PSFV Avutarda	Cobeña Normas Subsidiarias 19/10/1995	Suelo No Urbanizable No Protegido Común
	Paracuellos de Jarama PGOU 2/08/2001	Suelo No Urbanizable de Protección por Interés Forestal y Paisajístico Suelo No Urbanizable Preservado (régimen de SNUC) Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agrícola
SET Arroyo de la Vega Renovables	Paracuellos de Jarama PGOU 2/08/2001	Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agrícola
LAAT 220 KV Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE	Paracuellos de Jarama PGOU 2/08/2001	Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agrícola Suelo No Urbanizable de Protección Cauces y Riberas
	San Sebastián de los Reyes Plan General de Ordenación Urbana 27/12/2001	Suelo No Urbanizable Protegido Cauces (Aplazado) Suelo No Urbanizable Protegido Vega del Jarama (Aplazado) Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria (Aplazado) Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola (Aplazado) Sistemas Generales No Adscritos (M-50) Suelo No Urbanizable Protección Paisajística (Aplazado) Sistemas Generales No Adscritos (Aplazado) No Urbanizable Protegido LIC (Aplazado) Suelo No Urbanizable Protegido Cauces (Aplazado)
	Alcobendas Plan General de Ordenación Urbana 09/07/2009	Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias (régimen de SNUP) Suelo Urbanizable No Sectorizado

Tanto la documentación normativa como el Documento Inicial Estratégico recogen un capítulo dedicado a las incidencias del Plan Especial sobre el planeamiento urbanístico municipal, el cual se restringe a los municipios de Ajalvir, Cobeña y Paracuellos de Jarama.

El promotor señala que “todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable” y se centra en analizar la compatibilidad del planeamiento únicamente en los municipios de Paracuellos de Jarama, Cobeña y Ajalvir.

En el término municipal de Paracuellos de Jarama señala que las infraestructuras se encuentran en Suelo No Urbanizable Preservado y Suelo No Urbanizable Protegido en sus categorías de espacios de interés forestal y paisajístico, protección agrícola y protección de cauces y riberas.



Para Suelo No Urbanizable Preservado, señala que las infraestructuras podrán ser legitimadas en esta clase de suelo al considerarse servicios públicos estatales, autonómicos o locales, e indica la necesidad de la tramitación de un PEI para su legitimación, tal como la normativa del Plan General del municipio establece.

Para Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés forestal y paisajístico se señala que son actividades autorizables aquellas que sean indispensables para el abastecimiento y funcionamiento de redes infraestructurales básicas o de servicios públicos, siempre que se respeten los objetivos de protección específicos para esta categoría de suelo. El promotor indica que el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

Para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agrícola se señala como usos autorizables aquellos que sean indispensables para el abastecimiento y funcionamiento de redes infraestructurales básicas o de servicios públicos, siempre que se justifique la inexistencia de ubicación alternativa que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros de mayor valor ambiental. El promotor afirma que la ubicación de las infraestructuras en esta clase de suelo está motivada por criterios de funcionalidad del conjunto de las instalaciones y, por tanto, una ubicación alternativa podría afectar, tanto al funcionamiento de la propia instalación en su conjunto, como a suelos del entorno con mayor valor ambiental.

Para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por cauces y riberas, se consideran como usos autorizables las actividades que sean indispensables para el establecimiento y funcionamiento de redes infraestructurales básicas o de servicios públicos. El promotor indica que el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

En el término municipal de Cobeña, una pequeña superficie de la PSFV Avutarda se ubica en Suelo No Urbanizable Común, según el promotor. En esta categoría, las normas subsidiarias consideran usos compatibles todos aquellos que deban localizarse en el medio rural, bien por su naturaleza o bien por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano. El promotor señala que las infraestructuras pueden declararse de utilidad pública y que la actividad propuesta resulta incompatible con el medio urbano.

En el término municipal de Ajalvir, se encuentra una pequeña parte de la PSFV Azor, sobre en Suelo No Urbanizable Común. En esta categoría, se consideran usos compatibles todos aquellos que deban localizarse en el medio rural, bien por su naturaleza o bien por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano. El promotor señala que las infraestructuras pueden declararse de utilidad pública y que la actividad propuesta resulta incompatible con el medio urbano.

Como ya se ha indicado, la documentación no analiza las clases y categorías de suelo afectadas por la línea eléctrica e evacuación en los municipios de San Sebastián de los Reyes y de Alcobendas, ni, por tanto, se refiere de ninguna forma a la compatibilidad con la normativa urbanística vigente en dichos suelos.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 6 de octubre de 2021, y número de registro 10/505785.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de infraestructuras referente a las Plantas Fotovoltaicas de Avutarda Solar y Azor Solar, así como la Subestación Eléctrica



de Transformación Arroyo de la Vega Renovables 220/30KV y la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV "Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega de Red Eléctrica de España", promovido por Ignis Desarrollo, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes", y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General. En este sentido, de acuerdo por lo señalado por dicha unidad, la ubicación propuesta para las infraestructuras se ha considerado inadecuada, por lo que deberá buscarse un emplazamiento alternativo y, en consecuencia, reformular el Plan Especial.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:



Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, al contrario de lo que ha ocurrido en esta fase con la cartografía digital aportada informalmente por el promotor, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

En todo el contenido del documento de alcance deberá tenerse en cuenta que las indicaciones relativas al emplazamiento concreto de las infraestructuras se verán afectadas por la necesidad de una ubicación diferente para las mismas, al haberse considerado que la actual propuesta es incompatible con los valores ambientales.

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en



tramitación en la Comunidad de Madrid cuarenta y nueve Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,6 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. De acuerdo al informe de REE, los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la posible interrelación entre unos y otros.

El promotor señala en la documentación que “la Instalación forma parte de un conjunto de proyectos renovables que tienen concedido el permiso de acceso en la misma posición de la Subestación de REE y con las que comparte determinadas infraestructuras de evacuación hasta la Subestación de REE”. No obstante, no indica cuáles son estos proyectos y, según la información que maneja esta Área, no existe PEI en tramitación asociado a ellos. En el estudio ambiental estratégico se deberá indicar cuáles son estos proyectos y describir su interacción con las infraestructuras del PEI.

En cuanto a planificación sectorial, el documento ambiental estratégico deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos y de los espacios protegidos Red Natura 2000, concretamente el Plan de Gestión de la ZEC Cuenca de los ríos Jarama y Henares (Decreto 172/2011).

También en relación con otras planificaciones sectoriales, si bien sin un contenido propiamente ambiental, deberá tenerse en cuenta que en esta fase se han recibido informes desfavorables de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, por la afección a la M-50, y de la Dirección General de Aviación Civil, por la vulneración de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid – Barajas.



De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial (Documentación Normativa) presentado en la actual fase se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.

En lo relativo a San Sebastián de Los Reyes y Alcobendas, no se analiza la compatibilidad de la línea de evacuación con la normativa urbanística de estos municipios.

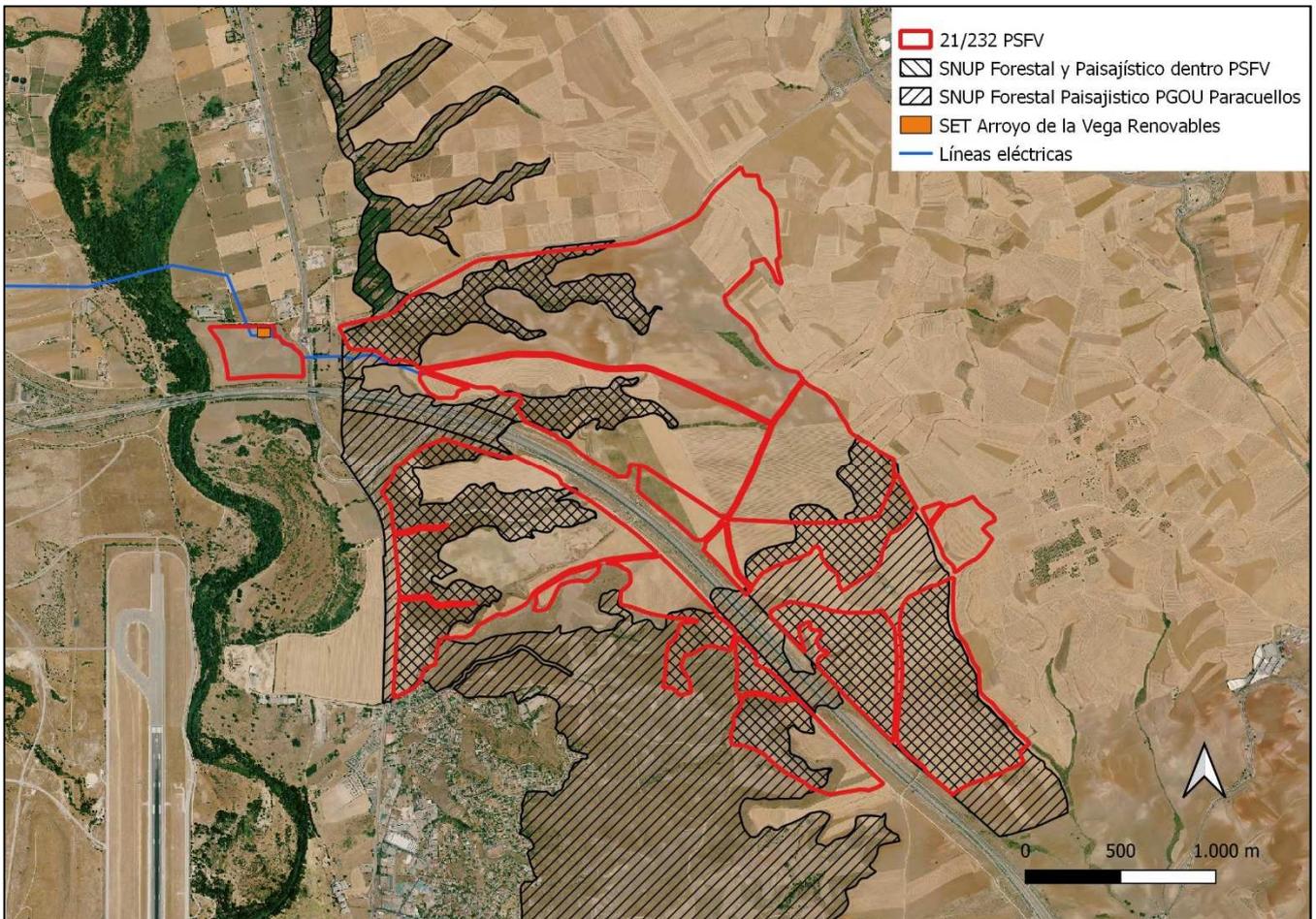
En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis muy preliminar del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los municipios y suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a las sustanciales modificaciones que se deben realizar sobre la ubicación de las infraestructuras.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta el escrito presentado por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama en el que se indica que:

- Todas las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas, excepto las líneas eléctricas soterradas, son incompatibles con la protección establecida desde el Planeamiento General en el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUP) por su interés Forestal y Paisajístico.
- En la linde con los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido por su interés Paisajístico, las instalaciones sobre rasante de las plantas solares fotovoltaicas (incluidos los cerramientos) deberán separarse, al menos, 50 m de la cornisa como protección paisajística de la misma.
- Los suelos sobre los que se proyecta la subestación eléctrica transformadora son extremadamente sensibles. Se entiende que podría localizarse la subestación eléctrica en algún suelo con menor grado de protección y fuera de la Vega del Jarama.
- El Plan General de Paracuellos de Jarama prohíbe líneas aéreas y el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, obliga para la aprobación de toda nueva actuación de desarrollo urbanístico será requisito indispensable que las redes de alta y baja tensión de la infraestructura eléctrica proyectada para el suministro de dicha actuación, contemple su realización en subterráneo puesto que no discurre por los pasillos eléctricos definidos en el Plan General.

A este respecto, cabe señalar que el SNUP Forestal y Paisajístico ocupa buena parte de la superficie propuesta en esta fase para las plantas fotovoltaicas. Según el análisis realizado por esta Área a partir de la cartografía del planeamiento del visor SIT, la mencionada categoría de suelo protegido ocuparía unas 214 ha de la superficie vallada propuesta para las plantas Azor y Avutarda.





Superposición de las plantas fotovoltaicas y el SNUP) por su interés Forestal y Paisajístico de Paracuellos del Jarama (elaborado a partir de las capas de planeamiento del visor SIT)

En el caso de que la compatibilidad con la normativa urbanística se fundamente en la utilidad pública de las infraestructuras de energía eléctrica propuestas, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

El PEI que se informa carece de **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies incluidas en esta fase. En este sentido, antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas a las superficies que finalmente constituyan el ámbito del Plan.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección ambiental que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique, en su caso, que las líneas eléctricas aéreas cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución establecidas en las normas y recomendaciones que se detallan más adelante en este documento de alcance.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (colectores, emisarios, arterias de aducción, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II.



En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. En caso de afección a infraestructuras de Canal de Isabel II, el documento normativo del Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la normativa técnica vigente de Canal de Isabel II.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe señalar



que, según la documentación analizada, no se indica qué nuevos caminos (temporales o permanentes) serían necesarios para la construcción y mantenimiento de las líneas eléctricas.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada en la ubicación finalmente propuesta para las infraestructuras, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Según indica el promotor en el documento inicial estratégico, en el estudio ambiental estratégico se aportará un estudio de avifauna, del que ya presenta algunos resultados en esta fase. No obstante, como en el informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales se concluye que se debe reconsiderar la ubicación de las plantas e infraestructuras asociadas, será necesario la realización de un nuevo estudio anual de fauna en el nuevo ámbito de actuación que se defina.

En dicho estudio se analizará, según la metodología adecuada (guías del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico), si en la superficie ocupada por las infraestructuras y en sus alrededores hay presencia de especies de fauna amenazada en la Comunidad de Madrid que utilicen la zona y que formen parte de sus hábitats y de las zonas necesarias para el desarrollo vital de dichas especies (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración); y en particular en la ZEC Cuencas de los ríos Jarama y Henares, en la IBA Talamanca-Camarma y en el humedal catalogado Lagunas de Belvis, en caso de proponerse las infraestructuras cerca de estos espacios protegidos.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

A este respecto se tendrá en cuenta que, en la propuesta presentada, la Línea de alta tensión LAAT 220 kV Arroyo de la Vega renovables- Arroyo de la Vega REE cruza el espacio Red Natura 2000 ZEC "Cuenca de los Ríos Jarama y Henares" y el humedal protegido "Lagunas de Belvis". Por ello, se atenderá especialmente a las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 y en el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de



Madrid. En especial, se tendrá en cuenta la presencia de los hábitats de interés comunitario 6420 y 92A0. Deberá concretarse la localización de los apoyos del tendido, la zona seguridad de la línea, los accesos y sus características y las zonas auxiliares, para determinar los impactos susceptibles de afectar a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000. De la misma forma, se deberá concretar la no afección a los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial recogerá que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, el estudio ambiental estratégico deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso se deberán incluir alternativas distintas al



transporte a vertedero autorizado del material sobrante, con el fin de priorizar la valorización de los residuos en lugar de destinarlos a eliminación.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

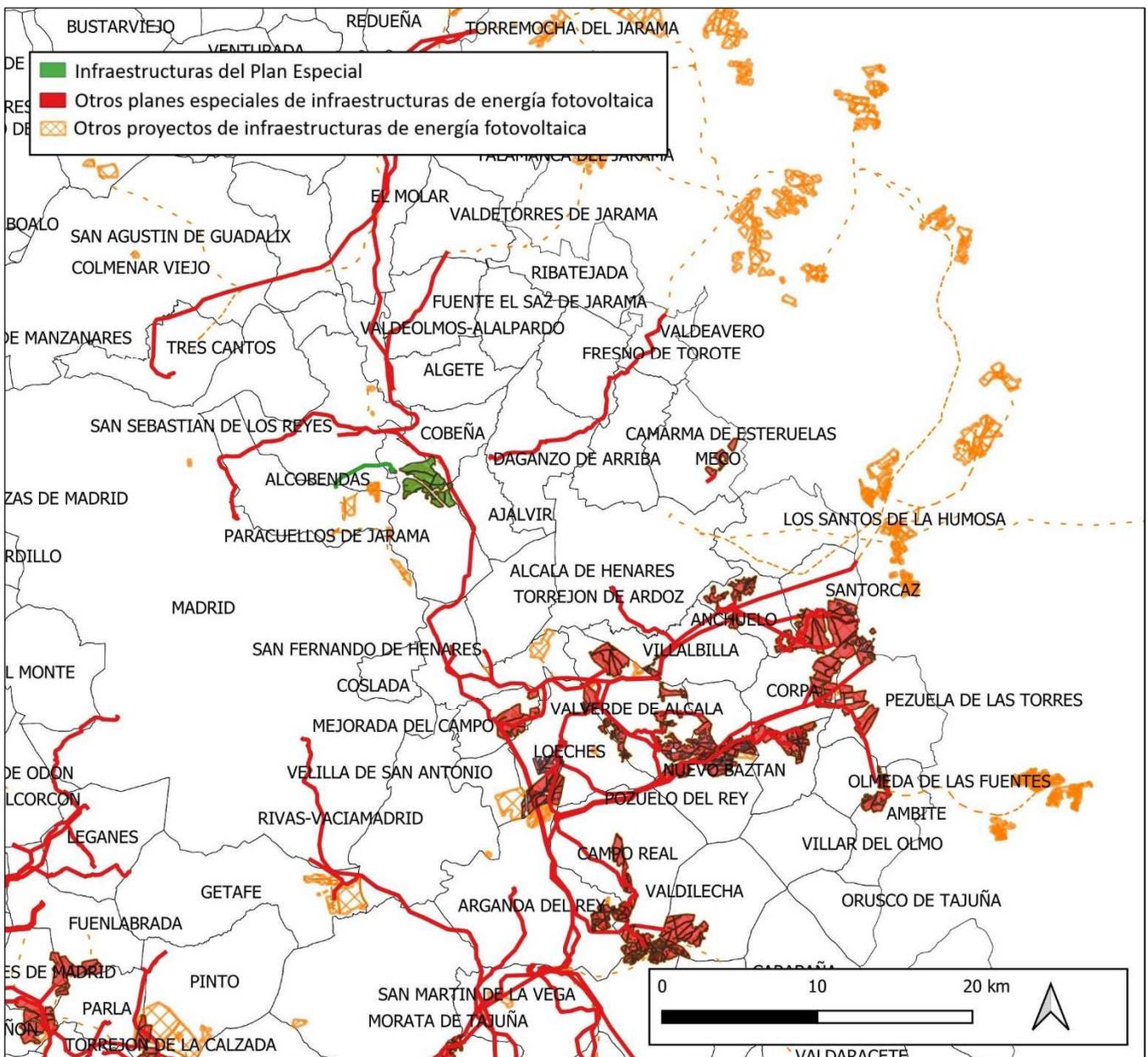
De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.



En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.



Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y



sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial. Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye arriba, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación cuarenta y nueve (49) planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,6 MW de potencia, una superficie de plantas solares de más de 10.900 ha y unos 910 km de líneas de alta tensión). Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de



impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

Según señala la **Subdirección General de Protección Civil**, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En la construcción de viales internos, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Debe controlarse la escorrentía dotando a dicha zona de un sistema de drenaje conectado a una balsa de sedimentación. También se puede evitar el aporte de sólidos a los cauces colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente la **contaminación electromagnética**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Según señala la **DG Biodiversidad y Recursos Naturales**, se debe reconsiderar la ubicación de las **plantas solares fotovoltaicas** por los siguientes motivos:

- El lugar seleccionado se encuentra en una zona significativa para especies de fauna incluida en el Catálogo de Especies Protegidas e incompatible con la presencia de este tipo de infraestructuras, circunstancia que queda corroborada por el estudio de fauna realizado por los promotores, donde gran parte de la superficie de las PSFV Avutarda y Azor se ha delimitado como Zonas Relevantes para la Avifauna (afectando a territorios de especies tan significativas desde el punto de vista de la conservación como águila imperial, avutarda o sisón). La planta también afecta al corredor ecológico principal del Jarama.



- Las medidas preventivas propuestas por el promotor para atenuar las previsibles afecciones desfavorables sobre la avifauna protegida presente en esta zona sensible no evitarán dichas afecciones a especies catalogadas incompatibles con estas infraestructuras.

Es por ello que habrá de **reconsiderarse el tamaño y la ubicación de las PSFV**. Una nueva ubicación de las PSFV tendrá como resultado la **modificación de las infraestructuras de evacuación**, para cuyo diseño se deberá tener especialmente las indicaciones que se señalan en el epígrafe siguiente y las recogidas en el anexo I del informe de la DG Biodiversidad y Recursos Naturales sobre condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

En función de la ubicación que finalmente se proponga para las infraestructuras, la pérdida de hábitat de avifauna esteparia como consecuencia de la instalación de las mismas deberá compensarse mediante la puesta en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento “Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional” que se adjunta como anexo a este informe.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por las infraestructuras en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrán que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a este informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido



previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada. Dentro del análisis de las alternativas, se deberá incluir también la alternativa 0, o de no ejecución del proyecto.

En el análisis de alternativas de las plantas solares fotovoltaicas se deberá tener en cuenta las indicaciones aportadas por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, que no considera urbanísticamente viables las plantas fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable de Protección por Interés Forestal y Paisajístico, lo que afecta a gran parte de la superficie de las plantas en la ubicación propuesta en esta fase. En especial, deben asumirse las consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales con respecto a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, humedales protegidos y zonas sensibles para la fauna.

En relación a la línea de evacuación, deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales; y, en particular, los siguientes:

- Para la evacuación de la energía, se estudiará utilizar otras líneas ya existentes, repotenciándolas si fuera el caso. En la SET Arroyo de la Vega entran otras líneas que el promotor debe valorar como alternativa.
- Se debe valorar la utilización de líneas soterradas, especialmente cuando afectan a cursos de agua, zonas húmedas, a pasillos migratorios y corredores ecológicos o zonas de concentración de sobrevuelo de aves, y espacios protegidos. Se soterrarán todos los tramos del trazado que atraviesen corredores ecológicos y las zonas de campeo de especies sensibles a la existencia de líneas eléctricas aéreas. El cruce con ríos irá con entubado rígido y sin apertura de zanja.
- Se debe buscar otra ubicación para la línea de evacuación, de forma que no sobrevuele la Laguna de Belvis.
- Para las líneas aéreas que finalmente se instalen teniendo en cuenta las condiciones anteriormente indicadas, estas líneas deberán, en la medida de lo posible, ubicarse dentro de pasillos de otras infraestructuras existentes (otras líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.).

Para evitar efectos sinérgicos y acumulativos de la proliferación indiscriminada de este tipo de infraestructuras en la región, se estudiarán todos los proyectos en tramitación que partan de las mismas zonas (o áreas limítrofes) o viertan a la misma subestación (u otras compatibles), para llegar a acuerdos entre promotores que permitan compartir líneas en todo o gran parte del recorrido en la Comunidad de Madrid. No se considerarán medioambientalmente viables líneas que pudiendo compartir trazados no lo hagan sin justificación técnica para ello.

En el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deberá tenerse en cuenta como criterio la posible afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.



https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

Según señala la Subdirección General de Protección Civil, será necesario estudiar una nueva ubicación para la Subestación transformadora Arroyo de la Vega 220/30 kV al estar parcialmente incluida o adyacente a la una zona inundable de período de retorno de 500 años del río Jarama.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto incluido en el Plan Especial, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante los primeros 5 años de funcionamiento de las instalaciones. Las inspecciones serán realizadas por técnico competente y figurarán en el Plan de Vigilancia que forma parte del estudio ambiental.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.



La normativa del Plan recogerá la necesidad de Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (principalmente respecto al cruce en el río Jarama). Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados.

De acuerdo con lo señalado por la dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá al **control arqueológico y paleontológico** de los movimientos de tierra vinculados a la ejecución de la totalidad del proyecto de construcción.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las plantas solares fotovoltaicas y de las subestaciones eléctricas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de infraestructuras referente a las Plantas Fotovoltaicas de Avutarda Solar y Azor Solar, así como la Subestación Eléctrica de Transformación Arroyo de la Vega Renovables 220/30KV y la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV “Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega de Red Eléctrica de España”, , teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Ajalvir.
- Ayuntamiento de Cobeña.
- Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
- Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
- Ayuntamiento de Alcobendas.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.



- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.



El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

